

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este asunto, venció el termino de traslado a los herederos determinados e indeterminados del fallecido EDUARDO SANTOS UBARNES MARIMON, el día 25 de noviembre de 2021 y 25 de febrero de 2022, respectivamente, quienes dieron contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

1 de marzo de 2022

Luiz Heidi SCS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 078.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE : NASLY DEL CARMEN HOYOS DIAZ

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO SANTOS UBARNES MARIMON

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00147-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 14-43 y 77-80).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores EIDY VEGA LOPEZ, CARMENZA RICARDO PEREZ, ANTONIA HOYOS DIAZ, NAYIBE HOYOS DIAZ.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. Los demandados determinados DANIELA UBARNES HOYOS, EDUARDO ANDRES UBARNES HOYOS, EDUARDO SANTOS UBARNES SOLERA,

MARCELA UBARNES SOLERA, OLIER ARTURO UBARNES SOLERA, EDUARDO SANTOS UBARNES MORELO Y LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR VALENTINA UBARNES OJEDA, SEÑORA MARY LUZ OJEDA CORREA, absolverán el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la parte demandante doctor JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO.

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS DANIELA UBARNES HOYOS, EDUARDO ANDRES UBARNES HOYOS, EDUARDO SANTOS UBARNES SOLERA, MARCELA UBARNES SOLERA, OLIER ARTURO UBARNES SOLERA, EDUARDO SANTOS UBARNES MORELO Y LA MENOR VALENTINA UBARNES OJEDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU PROGENITORA MARY LUZ OJEDA CORREA:

1. Estos demandados contestaron la demanda a través de apoderado, pero no solicitaron pruebas, razón por la cual no se existen pruebas que decretar a su favor.

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO SANTOS UBARNES MARIMON, representados por curador ad litem:

1. Tendrá derecho a contrainterrogar los testigos de la parte demandante.

Pruebas de oficio:

1. La demandante NASLY DEL CARMEN HOYOS DIAZ y los demandados determinados DANIELA UBARNES HOYOS, EDUARDO ANDRES UBARNES HOYOS, EDUARDO SANTOS UBARNES SOLERA, MARCELA UBARNES SOLERA, OLIER ARTURO UBARNES SOLERA, EDUARDO SANTOS UBARNES MORELO Y LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR VALENTINA UBARNES OJEDA, SEÑORA MARY LUZ OJEDA CORREA, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el día miércoles veintisiete (27) de marzo de 2022, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual además, de ser

posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 023 fijado hoy 02/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Herdi (A)
El secretario